

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)E

REF: 2018-00803 Verbal Sumario de JOAQUIN ANDRES CORTES MATEUS e IQTECH COMPANY SAS contra EVELIO ORDOÑEZ ZUÑIGA

Vista la actuación surtida, en cuanto las partes conciliaron la totalidad de las pretensiones y costas de este proceso en la audiencia del 19 de junio de 2019, en la suma de \$2.500.000.00, que el demandado se comprometió a pagar a través de consignación en la Cuenta de Ahorros No. 24091040536 del Banco Caja Social titular Joaquín Andrés Cortés Mateus, el día 19 de julio de 2019.

Con el escrito precedente, la apoderada judicial del demandado allega la consignación realizada en cumplimiento de la conciliación, la cual se puso en conocimiento de la parte demandante en auto del 5 de marzo de 2020, sin objeción alguna, como se observa a folios 140 a 144.

Como quiera que se cumplió lo pactado por las partes en la audiencia ya citada, se declarará terminado el proceso en razón a la conciliación y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso verbal sumario de JOAQUIN ANDRES CORTES MATEUS e IQTECH COMPANY SAS contra EVELIO ORDOÑEZ ZUÑIGA, en razón a la conciliación celebrada entre las partes en audiencia del 19 de junio de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda respecto del vehículo de placas NBZ-284. Oficiase a la Oficina de Tránsito correspondiente.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

LADT

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.07 Hoy 9 de febrero de 2021, a la hora
de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e96d900b8a4f1b5dacf169f7d829c5d4241d5de2966e200497b19daa0ca1f407

Documento generado en 08/02/2021 09:28:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>